



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima**  
**M.P. Ángela Stella Duarte Gutiérrez**  
**Presidente**

**ACUERDO No. CSJTOA24-108**  
**06 de junio de 2024**

“Por medio de la cual se corrige un error de transcripción en el Acuerdo CSJTOA24-106 del 29 de mayo de 2024, por medio del cual se autoriza el cambio de compensatorio conforme al Acuerdo No. CSJTOA24-4 de 4 de enero de 2024 que establece los turnos de disponibilidad de los fines de semana y festivos para los jueces con función de control de garantías en el sistema acusatorio penal en las unidades judiciales del distrito judicial de Ibagué, quienes adelantaran la misma función, para el sistema de responsabilidad penal para adolescentes, para el caso de los circuitos judiciales diferentes a Ibagué, para el periodo comprendido entre el 1 de febrero al 19 de diciembre de 2024 y, del 12 al 31 de enero de 2025”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 270 de 1996 y los Acuerdos PSAA06-3439 del 3 de mayo de 2006, PSAA06-3852 de diciembre 21 de 2006, PSAA07-4216 de noviembre 15 de 2007, PSAA08-5433 de diciembre 19 de 2008, PSAA08-5442 de 2009 y PSAA09-6074 de 2009 y de conformidad a lo decidido en sesión ordinaria del 06 de junio de 2024, y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio de fecha 05 de junio de 2024, recibido vía correo electrónico y radicado bajo el número EXTCSJTO24-1306 del 05 de junio de 2024, la Doctora Yadira Lotero Malpica, Jueza Primero Penal Municipal del Espinal Tolima, señala que se solicitó autorización para modificar el disfrute del compensatorio atinente a los días 04 y 05 de junio de 2024, para ser gozado el viernes 07 y martes 11 de junio de 2024, en atención a que los días miércoles de todos los meses del año se programan audiencias de juicio oral, con la única fiscalía encargada para tal propósito, encontrándose fijadas para esa fecha al menos seis audiencias, además para el día 04 de junio se encuentran programadas audiencias de control de garantías, solicitud que se hace con el fin de no fracasar en la celebración de las mismas y así prestar debidamente el servicio público de Administración de Justicia.

Posteriormente, al correo electrónico del Juzgado Primero Penal Municipal del Espinal Tolima, se allegó oficio CSJTOOP24-1856 de fecha mayo 31 de 2024, donde se adjuntó el Acuerdo No. CSJTA24-106 en el que se dispuso:

*“ARTÍCULO 1.- No autorizar el cambio de fecha del compensatorio del día 04 de junio de 2024, para hacerlo afectivo el día viernes 07 de junio de 2024, teniendo en cuenta que el día viernes 07 de junio de 2024, el Juzgado Primero Penal Municipal del Espinal – Tolima, se encuentra en turno para atender la Acción Constitucional de Hábeas Corpus.*

*ARTÍCULO 2.- Modificar el Acuerdo No. CSJTOA24-4 de 4 de enero de 2024, en el sentido de señalar que la doctora YADIRA LOTERO MALPICA, Jueza Primera Penal Municipal del Espinal - Tolima, prestará el turno de control de garantías, el día domingo 05 de junio de 2024, y tomará el día martes 12 de junio de 2024, como compensatorio a que tiene derecho.*

*ARTÍCULO 3.- Remítase copia del presente Acuerdo a la Presidencia del Tribunal Superior de Ibagué, al Juzgado Primero Penal Municipal del Espinal - Tolima para su conocimiento y demás fines pertinentes.*

*ARTÍCULO 4.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su comunicación”*

Por lo anterior, solicita corregir el artículo 2 en el aparte que indica **“prestará el turno de control de garantías, el día domingo 05 de junio de 2024, y tomará el día martes 12 de junio de 2024, como compensatorio a que tiene derecho”** negrillas y subrayado por fuera del texto original. Esto atendiendo a que el día martes es 11 de junio de 2024 y no 12 de junio.

En relación a la corrección de actos administrativos, el contenido del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispuso:

***Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. (Subrayado y negrilla fuera del texto)***

Desde la anterior perspectiva normativa, ha concebido nuestro ordenamiento jurídico entre otras, las figuras procesales de la aclaración y corrección de actos administrativos para remediar situaciones irregulares que por lo general no requieren recurso, sino que dada la naturaleza falible de los funcionarios judiciales, son posibles de enmendar por ellos mismos, en tanto se suscitan por un descuido u olvido que no llevan ínsito un juicio de valor, ni la modificación sustancial de lo ya decidido.

Que, conforme a lo anterior, se hace necesario efectuar corrección material de la Acuerdo CSJTOA24-106 del 29 de mayo de 2024, atendiendo que se presentó un error de transcripción involuntario, en cuanto se digitó la fecha martes 12 de junio de 2024, cuando la correcta es la del martes 11 de junio de 2024, razón por la cual se debe de realizar la corrección de la fecha antes enunciada.

En mérito de lo antes expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima,

## ACUERDA

**ARTICULO 1°.- CORREGIR** el texto del párrafo 5° de la parte considerativa de la Acuerdo CSJTOA24-106 del 29 de mayo de 2024, por las razones expuestas, la cual quedará de la siguiente manera:

En cuanto al cambio de fecha del compensatorio del día 05 de junio de 2024, para hacerlo efectivo el día martes 11 de junio de 2024, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, considera procedente acceder a lo solicitado por la Jueza Primera Penal Municipal del Espinal - Tolima, en cuanto la funcionaria titular tiene derecho por prestar el turno de control de garantías asignado

**ARTICULO 2°.- CORREGIR** el texto del artículo 2° de la Acuerdo CSJTOA24-106 del 29 de mayo de 2024, por las razones expuestas, la cual quedará de la siguiente manera:

Modificar el Acuerdo No. CSJTOA24-4 de 4 de enero de 2024, en el sentido de señalar que la doctora YADIRA LOTERO MALPICA, Jueza Primera Penal Municipal del Espinal - Tolima, prestará el turno de control de garantías, el día domingo 05 de junio de 2024, y tomará el día martes 11 de junio de 2024, como compensatorio a que tiene derecho

**ARTÍCULO 3.-** Remítase copia del presente Acuerdo a la Presidencia del Tribunal Superior de Ibagué, al Juzgado Primero Penal Municipal del Espinal - Tolima para su conocimiento y demás fines pertinentes.

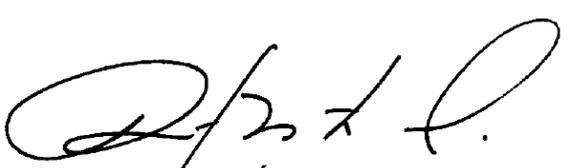
**ARTÍCULO 4.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su comunicación.

Dado en Ibagué, a los seis (06) días del mes de junio de Dos Mil Veinticuatro (2024).

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ÁNGELA STELLA DUARTE GUTIÉRREZ**  
Magistrada

ASDG/ampg

  
**RAFAEL DE JESÚS VARGAS TRUJILLO**  
Magistrado